



LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE SALUD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA



CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en congruencia con la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la cual prevé como una obligación a cargo de los poderes públicos, cubrir las aportaciones para que los servidores públicos reciban los beneficios de atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, entre otros.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, establece que es competencia del Consejo de la Judicatura, la administración del patrimonio del mismo, y que en términos de su artículo 19, se creó al Módulo Médico para el otorgamiento del Servicio de Salud a los servidores públicos del Poder Judicial.

El Plan Estratégico Institucional 2018-2020, en la Perspectiva Tres “Modernización y Vanguardia Jurisdiccional y Administrativa”, objetivo estratégico 3.4. que establece el compromiso de administrar de manera eficiente los recursos humanos, materiales y tecnológicos de este Poder Judicial, en congruencia con la línea de acción 3.4.9, que prevé “Garantizar el manejo honesto y transparente de los recursos destinados al gasto médico de los trabajadores y beneficiarios del Poder Judicial”, sustenta la promoción de un marco normativo idóneo que se sujete a los principios de honestidad, transparencia y racionalidad del gasto público.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 68, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se expiden los siguientes:



LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE SALUD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

CONTENIDO

	PÁG.
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO II. AFILIACIÓN, SUSPENSIÓN Y BAJA.....	5
CAPÍTULO III. SERVICIOS DE SALUD.....	8
SECCIÓN I. MODALIDADES Y COBERTURA.....	8
SECCIÓN II. SERVICIOS	12
SUBSECCIÓN I. ATENCIÓN MÉDICA.....	12
SUBSECCIÓN II. ATENCIÓN QUIRÚRGICA Y HOSPITALARIA.....	14
SUBSECCIÓN III. ESTUDIOS DE GABINETE Y LABORATORIOS....	16
SUBSECCIÓN IV. SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, VACUNAS Y FÓRMULA LÁCTEA	17
CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES ADICIONALES.....	19
TRANSITORIOS.....	20

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. OBJETO. Los presentes Lineamientos, tienen por objeto regular el funcionamiento y alcances del Servicio de Salud que otorga el Poder Judicial del



Estado de Tlaxcala, el cual contempla atención médica, quirúrgica y hospitalaria, estudios de gabinete, laboratorios y suministro de medicamentos.

SEGUNDO. ALCANCE. Los presentes son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas y sus respectivas personas económicamente dependientes afiliadas, así como para las personas físicas y morales prestadoras de servicios subrogados.

La prestación del Servicio de Salud, se sujetará estrictamente a lo previsto en los presentes, y para el caso de las personas servidoras públicas de base, observarán además los acuerdos plasmados en los Contratos Colectivos de Trabajo que correspondan.

TERCERO. MARCO NORMATIVO. Los presentes Lineamientos, se sujetarán a lo dispuesto por los ordenamientos siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- c) Ley General de Salud.
- d) Código Fiscal de la Federación.
- e) Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- f) Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.
- g) Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- h) Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- i) Ley General del Archivo del Estado de Tlaxcala.
- j) Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala.
- k) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.
- l) Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.
- m) Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- n) Normas Oficiales Mexicanas: NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico; y, NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.
- o) Reglamento de Insumos para la Salud
- p) Catálogos de Insumos para la Salud emitidos por la autoridad competente.
- q) Manuales de Procedimientos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- r) Acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior del Estado de Tlaxcala.
- s) Acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- t) Las demás disposiciones aplicables.



CUARTO. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN. Se podrán efectuar supervisiones y verificaciones que permitan acreditar la observancia de los presentes Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

- a) El Módulo Médico podrá efectuar verificaciones físicas y/o documentales a las personas servidoras públicas y personas económicamente dependientes afiliadas, así como a los expedientes clínicos, para cerciorarse de la autenticidad de la información presentada, relativa a la condición médica o de salud de quien se trate, e informará al Consejo de la Judicatura de las posibles omisiones o inconsistencias detectadas.
- b) La Tesorería verificará que los montos y documentación soporte por concepto de Servicio Médico, se sujeten a las disposiciones aplicables e informará al Consejo de la Judicatura de las posibles omisiones o inconsistencias detectadas.
- c) La Tesorería podrá verificar la autenticidad de la documentación presentada por las personas servidoras públicas e informará al Consejo de la Judicatura de las posibles omisiones o inconsistencias detectadas.
- d) El Consejo de la Judicatura, podrá instruir supervisiones o verificaciones para garantizar la plena observancia de los presentes Lineamientos.

CAPITULO II AFILIACIÓN, SUSPENSIÓN Y BAJA

QUINTO. SUJETOS. Serán sujetos del Servicio de Salud, las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, así como sus respectivas personas económicamente dependientes afiliadas conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

SEXTO. SOLICITUD. Las personas servidoras públicas deberán solicitar por escrito a la Secretaría Ejecutiva, su afiliación al Servicio Médico, indicando cuando menos su nombre completo, puesto, nivel y área de adscripción, quien previa verificación, determinará e informará a la persona servidora pública lo conducente.

SÉPTIMO. DEPENDIENTES ECONÓMICOS. Podrán ser afiliadas al Servicio de Salud, las personas que dependan económicamente de las personas servidoras públicas



afiliadas, siempre y cuando cumplan los requerimientos y se ubiquen dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- a) El o la cónyuge o a falta de este o esta, la concubina o el concubino de la persona servidora pública;
- b) Los hijos y las hijas menores de dieciocho años solteros;
- c) Los hijos y las hijas mayores de dieciocho años y menores de 25, siempre y cuando sean solteros y solteras, respectivamente, y acrediten estar cursando estudios dentro del sistema educativo nacional;
- d) Los hijos y las hijas mayores de dieciocho años que cuenten con una discapacidad que imposibilite valerse por sí mismos, respectivamente; y
- e) El padre y la madre de la persona servidora pública.

OCTAVO. IMPEDIMENTOS. No podrán ser afiliadas al Servicio de Salud, las personas dependientes económicamente a que refiere el Lineamiento anterior, que se encuentren afiliadas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Pensiones Civiles u otro sistema o régimen similar o análogo. En caso de detectarse falsedad en la documentación presentada, la persona servidora pública de que se trate, será sujeta de responsabilidad y deberá efectuar la devolución actualizada de los recursos que se hubieren erogado por el Poder Judicial, con motivo de la afiliación irregular aludida.

NOVENO. DOCUMENTACIÓN. Las solicitudes de afiliación, se realizarán por escrito y directamente ante la Secretaría Ejecutiva, debiendo anexar lo siguiente, según corresponda:

Documentación Requerida	Persona Servidora pública	Esposa/ Esposo	Concubina/ Concubino	Hijas/ hijos			Madre/ Padre
				Menores de 18 años	Mayores de 18 y menores de 25	Mayores de 18 años con discapacidad	
Copia de último talón de pago	X						
Copia de identificación oficial vigente	X	X	X		X	X	X
Copia de acta de nacimiento		X	X	X	X	X	X
Copia de acta de matrimonio		X					
Constancia en original de concubinato, expedida							



por Juez Cívico	X					
Documento o constancia de estar cursando estudios del sistema educativo nacional.						X
Constancia en original de dependencia económica						X
Constancia en original de no atención médica de: IMSS, ISSSTE, Pensiones Civiles del Estado, Seguro Popular (o el que lo sustituya).	X	X	X	X	X	X
Manifestación bajo protesta de la persona Servidora Pública, de que la persona que solicita afiliarse es su dependiente económico y no cuenta con la prestación de atención médica por alguna otra institución pública y/o privada.	X	X	X	X	X	X
Dictamen expedido por una institución de salud pública, que acredite que la discapacidad de la persona le imposibilita valerse por sí misma.					X	

DÉCIMO. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE SALUD. Se suspenderá el pago de los servicios médicos:

- a) Por resolución administrativa.
- b) Por agotar el monto máximo previsto en el inciso d) del lineamiento Décimo Tercero. Esta suspensión se mantendrá durante el tiempo que reste del ejercicio presupuestal en curso.
Las personas servidoras públicas que se ubiquen en este supuesto, podrán continuar recibiendo únicamente el Servicio de Salud que se preste a través del Módulo Médico.
- c) Cuando por causa plenamente justificada lo determine el Consejo de la Judicatura.

DÉCIMO PRIMERO. BAJA EN EL SERVICIO DE SALUD. Procederá la cancelación del Servicio de Salud otorgado a las personas servidoras públicas y afiliadas, en los casos siguientes:

- a) Cuando para obtener la afiliación o algún beneficio, se conozca que la persona servidora pública proporcionó datos falsos.
- b) Cuando derivado de un procedimiento de responsabilidad administrativa, la persona servidora pública sea sancionada con destitución o suspensión del cargo, en cuyo caso, la cancelación surtirá efectos a partir de la fecha en que se imponga la destitución o suspensión, conforme a la resolución del referido procedimiento.
En el caso de suspensiones, la baja en el Servicio de Salud, será por el tiempo que dure esta.



- c) Cuando la persona servidora pública deje de laborar en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Dicha cancelación se hará extensiva a las personas que se hubieren afiliado por depender económicamente de esta.
- d) Cuando los hijos o hijas afiliadas cumplan dieciocho años de edad y no acrediten continuar estudiando dentro del sistema educativo nacional, o de continuar estudiando, cuando cumplan veinticinco años, con excepción de las hijas o los hijos mayores de edad con una discapacidad que por dictamen médico, se acredite su imposibilidad de valerse por sí mismas o mismos, según corresponda.
- e) Cuando dejen de ubicarse dentro de alguno de los supuestos previstos en el lineamiento Octavo.
- f) Cuando por causa plenamente justificada lo determine el Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO III SERVICIOS DE SALUD

SECCIÓN I MODALIDADES Y COBERTURA

DÉCIMO SEGUNDO. SERVICIOS DE SALUD. La atención médica del Servicio de Salud se obtendrá a través del Módulo Médico, por conducto de particulares con quienes se convenga la prestación del servicio subrogado y con particulares en cuyo caso operará el reembolso de gastos médicos, conforme a los presentes Lineamientos y tomando en consideración lo siguiente:

- a) El Servicio de Salud contemplará la atención médica, atención quirúrgica y hospitalaria, estudios de gabinete y laboratorios, y suministro de medicamentos y fórmula láctea.
- b) El Consejo de la Judicatura por causa plenamente justificada, podrá determinar la imposibilidad de ingresar documentación comprobatoria de servicios de salud para su reembolso, a cargo de determinados médicos, especialistas, clínicas, farmacias, laboratorios u otros; lo cual se hará del conocimiento de las personas servidoras públicas a través de la Secretaría Ejecutiva.
- c) La cobertura del servicio de salud, además de lo previsto en los presentes Lineamientos, será de conformidad con lo siguiente:



Consultas de Médico General, Especialista o Rehabilitaciones (honorarios)	71%
Lentes, Lentes de Contacto, Micas y Armazones	68%
Cirugías Oftálmicas	71%
Servicios Dentales	71%
Atención Quirúrgica y Hospitalaria	71%
Estudios de Gabinete y Laboratorios	71%
Medicamentos y Fórmula Láctea	100%
Servicios de Salud a través de Instituciones Públicas del Sector Salud	100%

- d) Las coberturas señaladas, serán aplicables hasta en tanto la persona servidora pública conjuntamente con sus personas económicamente dependientes afiliadas, no excedan de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) anuales como monto máximo acumulado por concepto de gastos médicos, lo cual corresponderá verificar a la Tesorería.
- e) El servicio de salud no cubrirá lo siguiente:
- I. Enfermedades o accidentes que sufra la persona servidora pública o sus personas económicamente dependientes afiliadas, a causa directa del consumo de drogas y/o bebidas alcohólicas.
 - II. Cirugías y tratamientos estéticos y cosméticos.
 - III. Tratamientos dietéticos con fines estéticos, así como sus complicaciones.
 - IV. Tratamientos para la calvicie o caída del cabello.
 - V. Tratamientos para la disfunción eréctil.
 - VI. Tratamientos podológicos.
 - VII. Complementos o suplementos alimenticios que no sean considerados medicamentos.
 - VIII. Productos farmacéuticos que no cuenten con registro vigente de la SSA y/o COFEPRIS como medicamentos.
- f) Los servicios de salud amparados por receta u orden médica que se haya hecho efectiva posterior al plazo de vigencia que se estipula para cada caso en los presentes Lineamientos, no podrá ser cubierta.

DÉCIMO TERCERO. MÓDULO MÉDICO. A través del Módulo Médico, se brindará a las personas servidoras públicas y sus personas económicamente dependientes afiliadas, el servicio de atención preventiva a la salud y el desarrollo de campañas tendentes a fomentar el cuidado de la misma y la disminución preferentemente de los



padecimientos más comunes entre las personas servidoras públicas, conforme a los presentes Lineamientos y a lo que se señala a continuación:

- a) Las consultas en el Módulo Médico serán de todos los días y horas hábiles para el Poder Judicial.
- b) El Módulo Médico llevará un expediente clínico por cada una de las personas servidoras públicas y sus personas económicamente dependientes afiliadas, mismos que integrará y resguardará en términos de las disposiciones en materia de salud, protección de datos personales, archivos y demás aplicables.
- c) Corresponderá al Módulo Médico, la autorización y, en su caso, otorgamiento de incapacidades médicas, mismas que posteriormente deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva y el área de adscripción de la persona servidora pública de que se trate, para los efectos administrativos correspondientes.
- d) Tratándose de que personal adscrito al Módulo Médico, requiera de alguna autorización que se encuentre a su cargo según los presentes, corresponderá al Consejo de la Judicatura la deliberación respectiva.
- e) El Módulo Médico se sujetará a lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico; y, NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios; y, demás normatividad aplicable.

DÉCIMO CUARTO. SUBROGADOS. Se brindará el servicio de salud subrogado a través de médicos generales, especialistas y terapeutas, farmacias, clínicas, laboratorios, hospitales y/u otros, a efecto de garantizar a las personas servidoras públicas y sus personas económicamente dependientes afiliadas, la obtención del Servicio de Salud conforme a los montos, porcentajes y condiciones previstas en los presentes Lineamientos y sujetándose a lo siguiente:

- a) La Secretaría Ejecutiva publicará y dará a conocer a las personas servidoras públicas, el directorio de las personas físicas y morales prestadoras de servicios subrogados.
- b) Los instrumentos jurídicos que se celebren para la subrogación de servicios de salud, preverán las medidas para que la calidad de los servicios cumpla con los



estándares en materia de prestación de servicios de atención médica, la infraestructura y capacidad correspondiente.

- c) Para la obtención de los servicios de salud subrogados, la persona servidora pública y/o la persona económicamente dependiente afiliada, deberá presentar copia de su identificación oficial, último comprobante de pago de la persona servidora pública debidamente firmado, así como requisitar el formato correspondiente que se le proporcione.

Aunado a lo anterior, se deberá presentar la receta, orden, diagnóstico, resumen clínico, tratamiento u otro, en su caso, autorizado por el Módulo Médico, según corresponda conforme a los presentes Lineamientos.

- d) La persona prestadora de servicios subrogados, verificará la existencia de la persona servidora pública o persona económicamente dependiente afiliada dentro del padrón de personas beneficiarias que le remita el Poder Judicial.
- e) Las personas prestadoras de servicios subrogados brindarán el Servicio de Salud y será su responsabilidad efectuar los trámites de pago ante el Poder Judicial de conformidad con los instrumentos jurídicos formalizados y los presentes Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. PARTICULARES. Las personas servidoras públicas y sus personas económicamente dependientes afiliadas, podrán obtener el Servicio de Salud que requieran, a través de médicos generales, especialistas y terapeutas, farmacias, clínicas, laboratorios, hospitales y/u otros, aun cuando no presten el servicio subrogado, debiendo efectuar el pago correspondiente y posteriormente el trámite de reembolso respectivo, siempre y cuando se sujeten a lo previsto en los presentes Lineamientos.

Para la tramitación de reembolsos, la persona servidora pública deberá presentar en la Tesorería:

- a) Receta original tratándose de suministro de medicamentos, orden médica en caso de estudios de gabinete o laboratorios;
- b) Comprobante fiscal o recibo de honorarios expedido a su favor, en el que deberá hacer constar, en los términos requeridos por la Tesorería, la recepción de los servicios o bienes amparados;
- c) Copia de identificación oficial;
- d) Último comprobante de pago debidamente firmado con tinta azul; y,
- e) Requisar el formato respectivo.



Los trámites de reembolso, deberán efectuarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de expedición del comprobante fiscal o recibo de honorarios correspondiente y la Tesorería, previa validación del trámite, deberá efectuar el reembolso correspondiente a la persona servidora pública en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

SECCIÓN II SERVICIOS

SUBSECCIÓN I ATENCIÓN MÉDICA

DÉCIMO SEXTO. CONSULTAS MÉDICAS. La atención médica se brindará mediante el pago de consultas de médicos generales y de especialidad para las personas servidoras públicas y sus personas económicamente dependientes afiliadas, conforme a los presentes Lineamientos y sujetándose a lo siguiente:

- a) El porcentaje de cobertura de honorarios médicos será del 71% sobre el costo total de la consulta, mismo que no podrá exceder de \$250.00 en caso de consultas por médicos generales y \$500.00 para el caso de especialistas. Lo anterior, sin menoscabo de las restricciones previstas en los presentes.
- b) La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud.
- c) En caso de que el costo de la consulta rebase los montos máximos señalados, el apoyo otorgado se limitará a la aplicación del 71% sobre dichos montos máximos (\$250.00 y \$500.00, según corresponda).
- d) La aplicación del apoyo será de manera inmediata cuando la persona servidora pública o persona económicamente dependiente afiliada, acuda a consultas con médicos que presten servicios subrogados, debiendo presentar la documentación a que alude el lineamiento Décimo Cuarto, o cuando acuda a un médico particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al Lineamiento Décimo Quinto.



DÉCIMO SÉPTIMO. SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS. El servicio oftalmológico contempla el suministro de lentes, lentes de contacto, micas, armazones y cirugías oftálmicas, mismo que se sujetará a los presentes Lineamientos y a lo siguiente:

- a) El porcentaje de cobertura de lentes, lentes de contacto, micas y armazones será del 68% sobre el costo total de los mismos, que no podrá exceder de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por persona servidora pública o persona económicamente dependiente afiliada y solo se cubrirán en una sola ocasión por ejercicio fiscal, sin menoscabo de las restricciones previstas en los presentes.
- b) La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud.
- c) Tratándose de modificaciones en la graduación dentro de un mismo ejercicio fiscal, en el que ya se hubieren cubierto por una ocasión el pago lentes, lentes de contacto o armazones, se cubrirá únicamente el costo de las micas.
- d) En caso de que el costo de los lentes, lentes de contacto, micas o armazones rebase el monto máximo señalado, el apoyo otorgado se limitará a la aplicación del 68% sobre dicho monto máximo.
- e) En caso cirugía oftalmológica, el monto a pagar se sujetará al porcentaje determinado para atención quirúrgica.
- f) La aplicación de los apoyos por concepto de servicios oftálmicos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados y con la presentación ante esta de la documentación a que alude el lineamiento Décimo Cuarto, o cuando acuda a un médico particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al Lineamiento Décimo Quinto.
- g) Las ordenes expedidas por el oftalmólogo u optometrista, tendrá una vigencia de diez días naturales a partir de su expedición.

DÉCIMO OCTAVO. SERVICIOS DENTALES.- El servicio dental contempla odontología, ortodoncia, endodoncia, prótesis funcionales, prótesis funcionales elaborados con porcelana y aleaciones de metal con porcelana, mismo que se sujetará a los presentes Lineamientos y a lo siguiente:



- a) El porcentaje de cobertura de servicios dentales será del 71% sobre el costo total de los mismos.
- b) La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud.
- c) La aplicación de los apoyos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados y con la presentación ante esta de la documentación a que alude el lineamiento Décimo Cuarto, o cuando acuda a un médico particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al Lineamiento Décimo Quinto.
- d) Tratándose de trámites de reembolso, cuando el comprobante fiscal o recibo de honorarios sea mayor a \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) deberá estar acompañado del diagnóstico y resumen clínico respectivo.
- e) En servicios dentales no se autorizará el pago de materiales como oro y/o platino, tampoco de blanqueamientos dentales y aparatos de ortodoncia estética.

SUBSECCIÓN II ATENCIÓN QUIRÚRGICA Y HOSPITALARIA

DÉCIMO NOVENO. HOSPITALIZACIÓN Y ATENCIÓN HOSPITALARIA. El servicio de salud cubre gastos por concepto de hospitalización y atención hospitalaria. La atención hospitalaria comprende actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación y cuidados, misma que se sujetará a los presentes Lineamientos y a lo siguiente:

- a) El porcentaje de cobertura de la hospitalización y atención hospitalaria será del 71% sobre el costo total de la misma, sin menoscabo de las restricciones previstas en los presentes.
- b) La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud.
- c) La aplicación de los apoyos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados con la presentación ante esta de la documentación a que alude el lineamiento Décimo Cuarto, o cuando acuda a un



médico particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al Lineamiento Décimo Quinto.

- d) Aunado a lo previsto en el inciso que antecede, en caso de trámites de reembolso, se deberá incorporar:
- I. Resumen clínico con diagnóstico expedido por el médico, debidamente requisitado;
 - II. Comprobantes fiscales de la atención hospitalaria expedidos a nombre de la persona servidora pública, en su caso, con el desglose de medicamentos y materiales de curación y quirúrgicos empleados;
 - III. En su caso, receta(s) médica(s), órdenes de estudios de gabinete y/o laboratorio, debidamente requisitadas;

VIGÉSIMO. ATENCIÓN QUIRÚRGICA. El servicio de salud, cubre cirugías a las personas servidoras públicas y sus personas económicamente dependientes afiliadas, previa autorización del Módulo Médico, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos y a lo siguiente:

- a) El porcentaje de cobertura de la atención quirúrgica será del 71% sobre el costo total de la misma, sin menoscabo de las restricciones previstas en los presentes.
- b) La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud.
- c) La aplicación de los apoyos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados con la presentación ante esta de la documentación a que alude el lineamiento Décimo Cuarto, o cuando acuda a un médico particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al Lineamiento Décimo Quinto.
- d) Aunado a lo previsto en el inciso que antecede, en caso de trámites de reembolso, se deberá incorporar:
 - I. Resumen clínico con diagnóstico expedido por el médico, debidamente requisitado.
 - II. Comprobantes fiscales de los servicios otorgados por la hospitalización, expedidos a nombre de la persona servidora pública, con el desglose de medicamentos y materiales de curación y quirúrgicos empleados.
 - III. En su caso, receta(s) médica(s), órdenes de estudios de gabinete y/o laboratorio, debidamente requisitadas.



- e) Exclusivamente para el caso de intervenciones quirúrgicas, se autoriza el pago de materiales de curación, oxígeno y renta de equipo médico.
- f) Las intervenciones quirúrgicas deberán ser previamente programadas y autorizadas por el Módulo Médico, a excepción de aquellos casos en que se acredite por el médico responsable, la intervención con motivo de una urgencia.

VIGÉSIMO PRIMERO. PARTO. El servicio de salud contempla la atención por parto para las personas servidoras públicas y sus cónyuges o, de no contar con esta, concubina afiliada, mismo que se sujetará a los presentes Lineamientos y a lo siguiente:

- a) El monto de cobertura de la atención por parto, será de hasta \$6,250.00 (seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); y en los casos de cesárea, hasta \$11,750.00 (once mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- b) La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud.
- c) La aplicación de los apoyos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados con la presentación ante estas de la documentación a que alude el lineamiento Décimo Cuarto, o cuando acuda a un médico particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al Lineamiento Décimo Quinto.
- d) Las intervenciones por cesárea deberán ser previamente programadas y autorizadas por el Módulo Médico, a excepción de aquellos casos en que se acredite por el médico responsable, la intervención urgente.
- e) En caso de que el recién nacido requiera atención médica independiente al parto, por única ocasión, hasta en tanto se dé de alta al Servicio Médico, se cubrirán los gastos generados hasta por \$3.000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.).

SUBSECCIÓN III ESTUDIOS DE GABINETE Y LABORATORIOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. ESTUDIOS DE GABINETE Y LABORATORIOS. El Servicio de Salud, contempla el pago de estudios de gabinete y laboratorios para las personas servidoras públicas y sus personas económicamente dependientes afiliadas, mismos que se sujetarán a los presentes Lineamientos y a lo siguiente:



- a) El porcentaje de cobertura de estudios de gabinete y laboratorios será del 71% sobre el costo total de los mismos, sin menoscabo de las restricciones previstas en los presentes.
- b) La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud.
- c) La aplicación de los apoyos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados y con la presentación ante estas de la documentación a que alude el lineamiento Décimo Cuarto, o cuando acuda a un médico particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al Lineamiento Décimo Quinto.
- d) Las órdenes de estudios de gabinete y laboratorios tendrán una vigencia de 10 días hábiles posteriores a su emisión.

SUBSECCIÓN IV SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, VACUNAS Y FÓRMULA LÁCTEA

VIGÉSIMO TERCERO. El Servicio de Salud contempla el suministro de medicamentos, vacunas y fórmula láctea para las personas servidoras públicas y sus personas económicamente dependientes afiliadas, mismo que se sujetará a los presentes Lineamientos y a lo siguiente:

- a) La cobertura de medicamentos se limita a aquellos autorizados por la SSA y COFEPRIS, soportada con la receta médica debidamente requisitada.
- b) El porcentaje de cobertura en el suministro de medicamentos, vacunas y fórmula láctea será del 100%, sin menoscabo de las restricciones previstas en los presentes.
- c) La aplicación de los apoyos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados y con la presentación ante estas de la documentación a que alude el lineamiento Décimo Cuarto, o cuando acuda a un médico particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al Lineamiento Décimo Quinto.
- d) Las recetas tendrán una vigencia de 3 días naturales posteriores a su fecha de emisión.



- e) No se autoriza el suministro de material quirúrgico, de curación, aparatos ortopédicos o de diagnóstico, productos dermatológicos, estéticos, suplementos alimenticios, pastas dentales, enjuagues bucales, cremas, así como ningún otro producto que no tenga el carácter de medicamento autorizados por la SSA y COFEPRIS.
- f) Se podrá autorizar por el Módulo Médico el suministro de los conceptos a que alude el inciso anterior, previa valoración respectiva, siempre y cuando a juicio de este se acredite la necesidad de los mismos para la atención de algún padecimiento con cobertura por el Servicio de Salud previsto por los presentes lineamientos.
- g) Las recetas médicas deberán contener los elementos previstos en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, y especificar lo siguiente:
- I. Del médico:
 - Nombre y especialidad.
 - Número de cédula profesional.
 - Domicilio fiscal.
 - Lugar, fecha y firma autógrafa.
 - II. De la persona servidora pública o persona económicamente dependiente afiliada:
 - Nombre y edad.
 - Diagnóstico.
 - Denominación comercial del medicamento o denominación genérica y cantidad.
 - Horario y días de tratamiento por cada medicamento según diagnóstico.
- h) Cuando por prescripción médica, la persona recién nacida requiera del suministro de fórmula láctea, la persona servidora pública presentará la receta en el Módulo Médico para su autorización. Dicho suministro, no podrá exceder de los primeros seis meses de vida del recién nacido.

La fórmula láctea podrá ser suministrada, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos y únicamente a las hijas o hijos de las personas servidoras públicas afiliadas.



- i) En el caso de recetas que prescriban medicamentos para tratamientos por periodos superiores a un mes, serán suministrados únicamente las cantidades que correspondan al primero de estos y para los meses subsecuentes, se requerirá la autorización del Módulo Médico.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES ADICIONALES

VIGÉSIMO CUARTO. RESPONSABILIDAD Y SANCIONES. El incumplimiento a los presentes Lineamientos o el mal uso al Servicio de Salud, será motivo de suspensión o cancelación determinada por el Pleno del Consejo de la Judicatura y, a su vez, será sancionado en términos de las disposiciones administrativas, civiles, penales u otra, según corresponda, debiendo observarse, además de lo previsto en los presentes Lineamientos, lo siguiente:

- a) Será obligación de la persona servidora pública, el reembolso de pagos en exceso o indebidos que reciba con motivo de la prestación del Servicio de Salud.
- b) Existirá responsabilidad de la persona servidora pública o persona física o moral prestadora de servicios subrogados cuando por error, dolo o mala fe, participen en la solicitud de trámites de reembolso, pago de gasto médico o generación de documentos con información falsa o que no se ajuste a las disposiciones previstas en los presentes.
- c) Será responsabilidad directa de la Tesorería o del Módulo Médico, según corresponda, la autorización y validación de solicitudes o trámites que no se encuentren debidamente integrados de conformidad con los presentes Lineamientos, debiendo la persona física responsable, reembolsar el importe de la afectación económica que se hubiere causado al Poder Judicial, a la cuenta bancaria que corresponda.

VIGÉSIMO QUINTO. INTERPRETACIÓN Y NO PREVISTO. La interpretación así como la resolución de los supuestos no previstos por los presentes Lineamientos, estará a cargo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

VIGÉSIMO SEXTO. VIGENCIA. Los presentes Lineamientos tendrán vigencia indefinida, y podrán ser adicionados, reformados o derogados, por conducto del Consejo de la Judicatura.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se abrogan los “LINEAMIENTOS ACTUALIZADOS Y COMPLEMENTADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS MÉDICOS”, expedidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 16 de febrero de 2016, los “LINEAMIENTOS ACTUALIZADOS Y COMPLEMENTADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS MÉDICOS EJERCICIO 2018” expedidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura el cinco de abril del año dos mil dieciocho, y demás disposiciones que se opongan a lo previsto en los presentes.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos deberán difundirse, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en la página del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y hacerse del conocimiento de las personas Servidoras Públicas del mismo.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes, deberá difundir el directorio de las personas prestadoras de servicios subrogados.



CUARTO. La Secretaría Ejecutiva otorgará las facilidades necesarias al Módulo Médico para que, en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, dé cabal cumplimiento a lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico; y, NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios; asimismo, para tramitar ante las autoridades competentes las licencias y/o permisos correspondientes para su debido funcionamiento.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala en Sesión Extraordinaria Privada, celebrada el doce de abril del año dos mil diecinueve.